

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.9

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1843

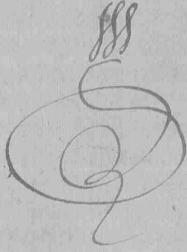
*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 10 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Año de 1843

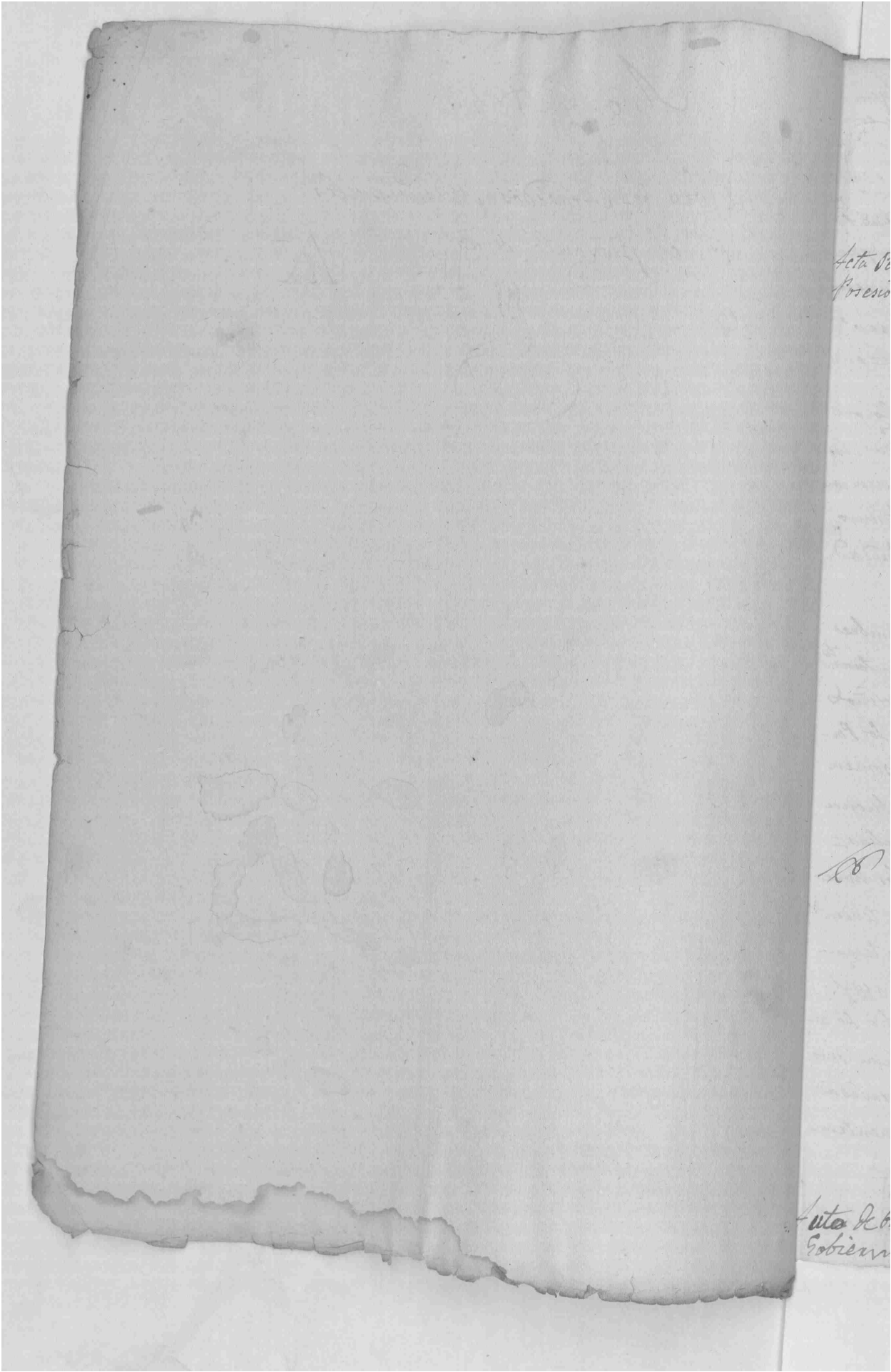
Libro de Acuerdos Municipales  
p.<sup>a</sup> el presente año \_\_\_\_\_

188  


515 24  
650 120  
802 44  
88

87 24  
119 1402

808  
8102



Acta de  
Presco

18

Acta de  
Gobierno



Acta Para tomar Posesion - En la villa de Valencia del ventoso a prim.<sup>o</sup> de enero de mil ochocientos cuarenta y tres reunidos los señores del Ayuntamiento en las casas Consistoriales con assist.<sup>a</sup> del ynfanzado Secretario a fin de dar Posesion a los Alcaldes, Regidores y sindico elegidos p.<sup>o</sup> el año presente en cuyo acto representaron D. Carraro de Campos Alcalde primero, Fermín Lopez Juan Alcalde segundo, Juan Hier Moreno Regidor cuarto, Sales Barroso Regidor quinto, Antonio Guarnido Regidor sexto, y Juan Ant.<sup>o</sup> Barroso Sindico Int.<sup>o</sup> a los que el señor Presidente les recibió firmand.<sup>o</sup> en forma con arreglo a la Ley y bajo del cual prometieron observar y hacer guardar la constitucion del año de mil ochocientos treinta y siete, las ordenanzas municipales de esta villa, las demas ordenes y reglamentos del Gobierno; ser fieles a la Reina D.<sup>a</sup> y su abel segunda (que Dios guarde) y en señal de posesion les fueron entregados a los señores Alcaldes los bastones respectivos; todo lo que se ejecuto quieto y pacificam.<sup>te</sup> sin contradiccion de persona alguna, en cuyo credito lo firmaron con otro Señor Presidente de que certifico

Antonio Barroso

Joaquin Carraro Fermín Lopez

Juan Sanchez

de Campos

Sales Barroso

Juan Ant.<sup>o</sup>

Antonio Guarnido

Barroso

Josef fern.

Manero

Acta de buen Gobierno

En la villa de Valencia del ventoso a prim.<sup>o</sup> de enero

De mil ochocientos cuarenta y tres Los Señores del Ayuntamiento reunidos en las casas consistoriales con  
asist. del ynfante secretario para acordar  
sobre el Auto de buen gobierno dijeron: Que afin de  
conservar en la Poblacion el mejor orden posible y que los  
dos sepan a lo que han de atenerse sin perjuicio siempre  
de lo que previene y prevenga las Leyes y Ordenes superio-  
res deban acordar y acordasen p.<sup>a</sup> su mas exacta observan-  
cia las disposiciones contenidas en el sig.<sup>te</sup> Auto de buen gobierno.

Arti.<sup>o</sup> Prim.<sup>o</sup> El culto divino y todo cuanto concierne a la Religion  
Santa que profesamos exige la veneracion mas profunda; as-  
puesta la Persona que en cualquier acto Religioso se producen  
expresiones o echos que ofenden el respeto debido a el Altisimo,  
sus ministros o el templo, sera puesta a dispos.<sup>o</sup> de la Autoridad  
Judicial del Partido p.<sup>a</sup> la pena que haya lugar =

Arti.<sup>o</sup> Segundo. Sin Educacion que dirija y forme buenas costumbres  
no es posible hacer la felicidad de un Pueblo y el Ayuntamiento  
persuadido de muy interesante es la ensenanza de los Niños  
no omita medio p.<sup>a</sup> mejorarla. Vaya de esta seguridad los Pa-  
dres traen un bien incalculable a sus propios hijos poniendo  
ellos en la escuela donde se instruyan y recivian la buena  
Educacion que los útiles otro dia asi mismos y sus familias =

Arti.<sup>o</sup> Tercero. La holandad origen de mil vicios, lleva a los hom-  
bres al juego y ala embriaguez. Ninguno de estos excessos tendra  
visimalo y el Ayuntamiento se halla decidido a combatirlos sin trage-  
ni contemplacion. Las Personas que se encuentren jugando en cual-  
quiera casa o sitio pp.<sup>o</sup> a juegos prohibidos, concurran por tres dias  
reparen las obras pp.<sup>as</sup> por espacio de dos dias, o satisfechen los  
jornales sin perjuicio de proceder conforme a las Leyes si la gravedad  
del caso lo exigiere. Y qual Castigo sufriran los que se encuentran  
embriagados en las calles, Tabernas y demas sitios publicos =

Arti.<sup>o</sup> Cuarto. Los puestos de bebida se censuran premiam.<sup>te</sup> todos los



noches al toque de orinas y ni de dia ni de noche se permitira en ellos reunion de mas de tres Personas, asi como tampoco en la calle u otro sitio publico con el objeto de la bebida. Los encargados de los puentes y demas personas que contravengan sufriran la pena marcada en el articulo anterior =

Artic.º quinto. Vajo la misma pena queda prohibido pararse de reunion en los puentes, como indispensables para el paso continuo y si bien en otros sitios publicos, son permitidas las reuniones y conciertos aun cuando con musica y cantares no por eso se tolerara las gritas ni voces a determinadas personas =

Artic.º sexto. Desde este dia queda cerrada p.º toda clase de granados, la oja sembrada sin que sea permitido entrar a los manchones con granado vajo ningun pretexto. Las contravenciones tendran las penas siguientes. Por cada Mies, y equa o Cavallo dos rs.º. Por cada cerdo un real y por cada oveja o Caba, medio real. Cuando los cerdos pasen de treinta y las ovejas de sesenta se entenderan menada y entonces la pena sera dos ducados con mas seis jornales de peon p.º las obras publicas o dos de Maestros p.º las mismas

Artic.º septimo. Los Abastecedores quedaran vigentes las condiciones de los remates y si faltaren a cualquiera de ellas o los generos del abasto no fueren de buena calidad pagaran por via de pena seis jornales de peon o dos de Maestros p.º las obras publicas. Y qual pena sufrira cualquiera que huse de pesos o medidas faltos o no arreglados =

Artic.º octavo. Vajo la pena de tres jornales de peon o uno de Maestros p.º las obras publicas se prohibe lavar y enturbar las fuentes y pilares de huro comun teniendo entendido que por los hijos de familia quedan responsables los padres, no solo p.º el cumplimiento de esta disposicion

sin de todos los anteriores. Y para que llegue a noticia de todos se fige edicto literal en la plaza publica de la ciudad. Asi lo acordaron y firmaron estos señores de of. certifico =

Campos Loper Navarro Miguel Labajos  
 Juan Garcia Sanchez Barrogo Evaristo Torrefranco  
 Barrogo

Acuerdo / En la villa de Valencia del venturoso mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres Los señores del Ayuntamiento reunidos en las casas consistoriales, se dio cuenta de una comunicacion dirigida por el señor de fe politico y recibida en el dia de ayer en la que entre otras cosas previene se remita con prontitud el competente anuncio p<sup>a</sup> publica la vacante de la escuela de niñas, y en su cumplimiento acordaron se ejecute asi remitiendose el anuncio p<sup>a</sup> el señor presid<sup>te</sup> con termino de un mes y que trascurrido se de cuenta p<sup>a</sup> proveer la vacante. En el mismo acto se acordo por estos señores que la sesion que deve celebrarse todas las semanas se celebre en el Domingo de cada una alas dos de la tarde en el Vieiro y a las cuatro en beano sin perjuicio de las sesiones extraord<sup>as</sup> que sean precisas y para las que citara el señor Presid<sup>te</sup>.

En seguida se procedio a los nombam<sup>tos</sup> siguientes

P<sup>a</sup> Cobrador de Contab. / A D<sup>o</sup> Juan Navarro  
 P<sup>a</sup> Cobrador del culto / A D<sup>o</sup> Cristoval Ferrn Presid<sup>o</sup>  
 P<sup>a</sup> el conee y regia / A Cristoval Goncales  
 el vcllo

Mayo  
 Sen  
 Mayo  
 Repor  
 de 15  
 Mayo  
 1<sup>a</sup> de  
 Deposi  
 Pos  
 Deposi  
 Prop  
 Peritos  
 villa  
 Reparto  
 de contab  
 Peritos  
 el baq  
 A los que  
 nes lo  
 Ca



Mayordomo de San Blas - A el Indio Juan Antonio Barroso

Mayordomo de Animas - A Manuel Diaz

Repartidor de Buenos - A Roque Balgo

Mayordomo de San Lorenzo - A Jose Juan Manero

Depositario de Posito - A Jose Amaya Ramos

Deposito de Prop - A Jose Peinado, y ademas de toda clase de Abitajos, Penas y multas

Positos de la Villa - A Ygnacio Perez y Juan Jose Delgado

Repartidores de contab. - A Juan de Sales Navarro y Jose Medina

Positos para el baques - A Juan Ther, Juan Ant. Barroso y Juan Manero

A los que se les haia saber los cargos respectivos p. su aceptacion que nes lo firmasen con otros señores de que certifico =

Campo, Lopez Navarro, Garcia Barroso

Sanchez, Juan de, Gregorio Padego

Alf. Gonzalez, Juan Navarro

Juan Jose Delgado

José fernández



Acuerdo en la villa de Valencia del ventoso a quince de Enero  
 mil ochocientos cuarenta y tres reunidos en sesión  
 ordinaria con asistencia de mi el secretario digeron que han  
 acordado en desahucio segun los libros de cobros y de  
 cobros segun tambien Proclamacion del Ayuntamiento  
 por los siguientes a saber =

Miguel Garcia por el abasto del vino rematado a su favor en el  
 año anterior, es en deber por dho ramo, ochocientos veinte y  
 nueve rs. con catorce m. pertenec. al cuarto trimestre  
 el mismo por resto del tercer trimestre, cinco d. con catorce m. d.  
 el mismo por el cuarto trimestre de sus contrib. ordinarias, diez  
 rs. con dos m. =

Juan G<sup>ra</sup> Barroso, se halla en desahucio con quinientos m.  
 pertenec. al cuarto trimestre, por la cuota de la carne rema-  
 tada a su favor en el año anterior =

Y siendo ya indispensable realicen el cobro de estos debitos  
 acordaron dhos señores se proceda desde luego a la  
 cesacion de las respectivas cantidades por la vía de apre-  
 mio pasando al efecto al señor Alcalde los oportunas  
 certificaciones de este acuerdo. Asi lo acordaron y fir-  
 maron de of. certifico =

Campo, Antonio, Garcia, Barroso, Sanchez, Jose fern. A. Manero

Acuerdo en la villa de Valencia del ventoso en veinte y  
 de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos  
 los señores de Ayuntamiento comparecieron ante los mismos



D. Juan Navarro y Pizarro Médico titulado de la misma y  
 habiendo manifestado que cuando fue acogido en esta villa  
 lo fue por termino y limitab. creyó mas conveniente  
 al Publico y al mismo interesado fijar un tiempo visto  
 cual siempre se acostumbra en tales casos, y accediendo a la  
 propuesta, luego q. fue el dictamen del Sindico, combinié  
 ron en q. dho. facultativo sea y se entienda ser titular  
 de la villa por espacio de cuatro años a contar desde el  
 presente, en los que deberá percibir el sueldo de cien  
 ducados que están asignados, ocho escusos y las yaguadas  
 de costumbre, quedando obligado por lo tanto a la asis-  
 tencia del Pueblo en los dhos. cuatro años sin que en ellos  
 pueda ausentarse habiendo de permover fuera sin con-  
 vimiento de la Autoridad, debiendo asistir a los Pobres  
 de solemnidad de gracia y combenidos en todo acordaron  
 se estampase el presente acuerdo por el que quedavamos  
 las partes obligadas a su cumplimiento. firmándose al  
 D. Juan Navarro en caso necesario certificación de es-  
 te acta q. le servirá de título en forma. Así lo acordaron  
 y firmaron dhos. Señores de q. certifico =

Campo Lopez Navarro Garcia  
 Sind. del P.º y Resid. Miquel Lobato Sanchez Barroso Guarnido  
 Barrio W. Navarro y Pizarro

Acuerdo En la misma villa en veinte y cinco de Enero de noventa y tres  
 ochocientos cuarenta y tres. Habiendo reunido los  
 señores del ayuntamiento comparecieron ante los señores  
 el Sr. D. Manuel Juan García y escribió un oficio al  
 Sr. Jefe Político de la Prov. por el que se le encargó  
 baste visitador o encargado en los montes de este par-  
 tido y en su bista acordaron estos señores su exacto im-  
 portancia mandando se le reconociera como tal prestándole  
 cuantos auxilios necesitara en el desempeño de su em-  
 go. En el mismo acto Srto Señor hizo presente haber  
 reconocido los montes de esta villa en los q<sup>ta</sup> abecia una  
 necesidad absoluta de limpiarlos y q<sup>ta</sup> los árboles me-  
 jorasen y multiplicasen con mas abundancia y seña-  
 ladam<sup>te</sup> en la dehesa de Srta. Maria en la que habia  
 del todo necesario practicar un despiojo que consista  
 en librar a la enrama nomas que de los chopos y ra-  
 millos del centro cuya operacion podria procederse  
 desde luego por lo adelantado del tiempo acordando y ma-  
 mediantem<sup>te</sup> al Srto Jefe Político de la Prov. en soli-  
 citud de la corresp<sup>ta</sup> licencia bajo cuya sujecion podria  
 procederse desde luego a beneficiar el despiojo q<sup>ta</sup> lo que  
 desde luego prestara su asistencia sin perjuicio siempre  
 como queda Srto de lo que remueva al Srto Jefe Político y  
 convencidos de todo asi como del bien que reportaria el  
 arbolado, acordaron se ejecuta todo asi y lo firman con  
 Srto Señor de que certifico =

Campo Loper Navarro Garcia  
 Barroso Jara  
 Barroso Eusebio de Garcia  
 fernandez

Acuerdo En la misma villa a doce de febrero del año



reunidos los Señores del Ayuntamiento en sesion ordinaria se tuvo presente por parte del Procurador Sindico que siendo ya estremo la necesidad y penuria en que se encuentran los infelices Jornaleros por falta de toda clase de trabajo a causa del temporal que impide las labores del campo se habian presentado suplicando se les proveyese de algun alivio para no padecer de hambre. En su vista otros Señores bien conbenidos de la absoluta necesidad de alimentar los Pobres para evitar los escosos y desgracias que se experimentarian de no hacerlo, despues de haber conferenciado detenidamente sobre los medios de remediar la calamidad publica con que se ve afligida esta Poblacion acordaron, que en atencion a no existir en el dia otro fondo disponible mas que el de la Dehesa de St. Maria cuyo fondo pertenece al comun de Vecinos y ya en otras ocasiones a sabido p.º y qual objeto, se provea con el al indispensable mantenimiento de los Jornaleros pobres suministrandoles dos panes diarios a cada uno y empleandolos en los caminos publicos cuya recomposicion en algunos sitios es de suma necesidad: haciendose saber esta determinacion al depositario Jose Peinado quien en Navarra la oportuna cuenta y raron de las cantidades que suministre al efecto con interbencion del Sr. Regidor Juan Maria Moreno encargado particularmente en ello. Asi lo acordaron y firmaron de  
of. certifico =

Señalado en el  
Navarro Miguel Sobalpe

Campos  
Sanchez Barroso

Barroso Guzmán

Acuerdo de catorce de Marzo del mismo año los Señores del Ayuntamiento

Constituc.<sup>o</sup> de esta villa reunidos en sesion extraordi.<sup>a</sup> a un  
 que en atencion a hallarse espuebrada una de las dos ca  
 nos que sirven en la Parroquia la que no ha sido p  
 componer sin embargo de las disposiciones adoptadas en  
 to, y habiendose presentado un Maestro de fundicio  
 proceda desde luego a fundirla de nuevo por ser de absoluta  
 cencia suministrandole el estofico el suelo de quinier  
 dias en que ha convenido de biendo recibir nomas que  
 te xi. dias hasta la conclusion de la obra quedando lora  
 ocho en prendas, cuyas cantidades y las demas que se nece  
 p.<sup>o</sup> los gastos de la operacion se satisfagan del fondo del culto  
 roquial que es el destinado a estos efectos y con mas muer  
 en el presente caso por pertenecer la campana a la villa de  
 su origen. Asi mismo acordaron tambien se coloque en la  
 ma campana el fundida la Ymacion siguiente. En  
esta Campana Juan Capigal. La corteo este Pueblo a su Plebe  
on devoto. Dios le proteja y reine eternamente en el. año de  
Asi lo digeron y firmaron de que certifico

Campos Barros Sanchez Barros Guarín  
 Navano Sanchez Barros Guarín  
Josif fern Munoz

Acuerdo en la misma villa a dos de Mayo de referido año  
 hallandose reunido el Ayuntamiento se dio cuenta por  
 los Señores Alcaldes de varias denuncias puestas a na  
 be de Juan Fern Manero contra varios vecinos por  
 haber introducido sus ganados en una cerca del sitio de  
 Juandemoras y como los denunciados hubiesen con



terrido no havien lugar ala demancia y corresponden a quel se  
 arens al Monte de Concep en avens en suspenso hasta la devida se  
 solution, y en su vna los señ. del Ayto. acordaron, q. en anexion anex  
 esta villa en las auctencias q. compruevan la pertenencia de los Baldios  
 y Monte llamado de Concep en cuyos terrenos se corresponden los  
 pastos y bellota; y en anexion tambien a estas pendientes: fuicio de  
 conciliacion entablado en el año de mil ochoc. treinta y siete ante  
 el Alc. segundo Miguel Garcia, cuyo fuicio no está concluido, el Procu  
 rador Sindico ó quien deya hacer sus veces sostenga en las necesarias  
 con arreglo alas leyes los dñs. de la villa y su Conmun de Vecinos contra  
 el Juan fern. Mariano vtro q. inunde Coarabato. Ante acordaron  
 y firman de que Certifico-

Campo Lopez Garcia Sanchez  
 Barroso Guarino Miguel Sobatgo  
 Señal con sus firmas  
 José Ferrer  
 Manero

Quendo Paoran  
 Pamiendo

En la v. de Valencia del Ventoso a seis de  
 Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres: Los señ. de  
 Ayto. Constituidos de la misma Plazuela en sesion extraordi. que  
 la n. l. c. Nacional y de  
 union de las personas mas influyentes del Pueblo se dio cuenta  
 del Manifiesto dado por la Junta de Calavaion de la Capital de  
 San. de Julio en el q. se proclama el pronunciam. q. la  
 Capital ha formada adhiriendose al de toda la Nacion conforme  
 al inserto en el Boletin del día primero y en exador del ofeso  
 a q. se dióse y bare en q. se funda, etc. y por todos los concurrentes  
 acordaron p. unanimidad, la adesion al pronunciam. q. la

ha. Malizado y q. asi se publique y celebre en este...  
 Capital del...  
 de todos en Pueblo. Asi lo dijeron y firmaron de q. Centifico

Juan Casiano  
 se Campes  
 Juan Lopez  
 Juan  
 Miguel  
 Juan

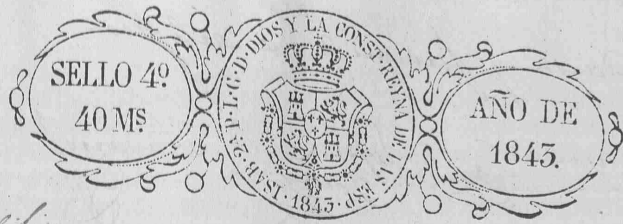
Juan Anto  
 Juan Domingo  
 Juan  
 Juan

Don...  
 Juan  
 Juan  
 Juan

Juan  
 Juan  
 Juan  
 Juan

Mig. Garcia  
 Juan  
 Juan

Acuerdo  
 En la villa de Valencia del ventoso a nueve de Julio de mil  
 no habiendo satisfecho el ymporte de los ramos de abastos q  
 consiste el de carne en dos mil rs. p. Juan Balero, vino  
 mil trescientos diez y siete con 14 m. por Jose de la Cruz Perez  
 Jabon 1129 rs. y 14 m. p. Juan Caldeas, binage trescientos  
 senta y cuatro rs. y 31 m. p. Juan Balero, Aceite 2000 rs. p.  
 Diego Pazos Perez y Acavilla 720 p. Juan Co Prubio, se proceda  
 desde luego al cobro del segundo plazo o sea la cuarta parte de  
 cantidades p. lo que se pasara la oportuna copia de este ac  
 do al Señor Presidente. Asi lo acordaron y firmaron de que



certifico =

Lopez Lavanos Garcia Barrosa  
Sánchez Guarnido Barrera José fern.  
Monera

Acuerdo / En la villa de Valencia del ventoso a quince de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres los señores del Ayuntamiento de la misma reunidos en sesion ordinaria con asistencia del ynfuante secretario dijeron: que siendo yndispensables p.<sup>o</sup> el buen aprovecham.<sup>to</sup> de la Dehesa de Cañitas los terrenos y caminos que desde su repartimiento fueron señalados y hallandose ynterceptados en algunos puntos, nombravan p.<sup>o</sup> que procedan a señalarlos segun devan existir dos labradores ynteligentes que lo son

Del mismo modo acordaron tambien que los peritos nombrados formen padrón exacto de las cordeladas de la dehesa fijandole cada decimo las que posean en el dia principiando la operacion con las q.<sup>as</sup> respectan Jose Peinado y Ezequiel fern.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> benia en conocimiento de la cantidad con que han debido contribuir en el mes de Agosto. Ultimam.<sup>te</sup> acordaron se haga saber al Peinado se amenge ala condicion decima con que fue repartida la dehesa por la cual se prebiene deben quedar siempre libres las aguas peregrinas y los caminos y travesias para ellas, debiendo por lo tanto dejar expeditas las aguas que existen en el terreno que en la actualidad se halla cercado en la misma dehesa y sitio de la Madrona. Asi lo



acordaron y firmaron de que certifico  
 Calvo Lopez Laviano

Francisco Sanchez Barrosa Barrera Josef fernandez

Guarín

Enseñada y el Sr. D. J. Peinado gen. cred. de f. n. y f. m. fernandez

En la villa de Calavia del ventoso a cinco de octubre de  
 mil ochocientos y tres con asistencia del Sr. Jefe de  
 los señores del Ayuntamiento municipal de esta villa de  
 Calavia. Que con arreglo a lo que a este Pueblo  
 de Calavia, valdehiente y tablada, cuyos terrenos fueron en  
 antiguo de la Propiedad de este vecindario detentando los hoy  
 causa junta convecina las villas de Jerezal y Bodonal, nobia de  
 acordar y acordaron, se otorgue desde luego poder bastante  
 favor del Procurador Sindico p.º que en nombre del Ayuntamiento  
 y de este Comun de vecinos entable la demanda en el Tribunal  
 que sea competente, y practique cuantas diligencias sean con-  
 venientes p.º el mejor acierto. Y como el negocio sea de tanta im-  
 portancia acordaron y queriendo nombrar una comision de cuatro  
 dos de los señores auxiliares, provida y reservada p.º que acompañen  
 auxilios al Procurador Sindico, y conferenciando entre si pueda



como dar al negocio el impulso que se requiere, valiéndose p.<sup>a</sup> ello de Leñados que merecieran su confianza, y para cuyo encargo nombraron a Ramon Sanchez, Jose Peinado, Juan Guá Barrios y Juan The Moreno, y hallandose presentes los mismos, aceptaron el encargo desearos de contribuir por su parte a cuanto combenga al bien general de este Pueblo, y en su credito lo firman con otros de  
 nombres de que certifico

Ramon Larios    Ramon Lopez    Juan de Sales  
 del campo    Juan    Barrios  
 Juan Sanchez    Antonio Guarido    Sales Barrios  
 Juan Anto.  
 Barrios    Jose Peinado  
 Ramon Sanz    Jose Peinado    Manero  
 Juan Guá Barrios

Acuerdo En la villa de Valencia del Reino de  
 Valencia de diez de Septiembre de mil ochocientos cua-  
 renta y tres, reunidos los <sup>señores</sup> individuos que  
 componen la Corporacion Municipal en  
 sus Salas Consistoriales, por ante mi  
 el infrascripto Secretario digeron: que

Siendo lo mas sensable nombrar una  
Comision para el deslinde de arroyos  
mientras del termino se procediese a nom-  
brar cuatro regidores y de unanimidad  
nombraron a D. Sales Lavama, Antonio  
Guarnido, Juan Antonio Barrozo y  
Sales Barrozo; y puesto que en dicha  
operacion tienen que impertir de tres  
a cuatro dias se les abonaran con  
cantidad de trescientos reales por los  
gastos que se les originan. Asi lo  
dijeron y firmaron dichos Sr. de que  
certifico =

Causados  
Juan de Sales  
Antonio Barrozo  
Juan Antonio Barrozo  
Jeronimo Lopez  
Juan Sancho

mas

regio

a non

inidat

Anton

oio y

u dieh

i dtr

u ba

io lo

i lo

dequ

in lopi

gaa

SANTIAGO

2

